



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

### **RADICADO No. 680014003026-2021-00143-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACION** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, **EDDYZABETH MATEUS MORA**, contra el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, a través del cual, se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

En el documento visible en el archivo No. 59 del cuaderno principal del expediente digital, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. Posteriormente esta Judicatura, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, aprobó la liquidación en mención.

Contra la providencia mencionada en el párrafo inmediatamente anterior, que fue notificada por estados el día 12 de diciembre de 2023, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, mediante correo electrónico del día 15 del mismo mes y año, por parte la apoderada de la referida parte, señalando que, al momento de realizar la liquidación no se incluyó el valor pagado por concepto de certificado de libertad y tradición del vehículo automotor requerido por el Despacho en providencia de fecha 27 de mayo de 2021.

Del recurso antes descrito, se corrió traslado a la parte demandada, quien no realizó pronunciamiento alguno.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, el recurso fue



radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.

Hay que señalar que la apoderada de la demandante **EDDYZABETH MATEUS MORA**, a través del recurso de reposición en subsidio de apelación, busca que se revoque el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, pues a su juicio, en el momento de realizar la liquidación de costas se omitió relacionar el valor de la certificación de Libertad y Tradición de la motocicleta de Placas **BPP80D** cuyo valor asciende a **SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$74.034)**, según se puede evidenciar en el recibo expedido por la Dirección Tránsito y Transporte de Floridablanca<sup>1</sup>.

Así las cosas, el Despacho señala que será atendido favorablemente el recurso de reposición presentado dentro del trámite en referencia, por las razones que a continuación se indican.

Es importante precisar lo señalado en el numeral tercero del artículo 366 del código General Del Proceso, que al tenor reza:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”* (subrayado propio).

De la disposición normativa precitada, podemos advertir claramente que en la liquidación aprobada no se encuentra conforme a ella, pues de una revisión a los hechos expuestos y al expediente digital, se pudo evidenciar que por un error, se omitió relacionar el recibo No. 202100096790, expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en razón a la compra del certificado de libertad y tradición la motocicleta de Placas **BPP 80D**.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 y se aprobará la nueva liquidación de costas, adicionando el valor soslayado inicialmente.

---

1 Cuaderno # 2 archivo No. 26



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO:** **ADICIONAR** a la liquidación de costas realizada por la secretaría visible en el archivo No. 59 del cuaderno 1 del expediente digital, la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$74.034)**, por concepto de certificado de tradición vehicular.

**TERCERO:** **APRUEBESE** la liquidación de costa por el valor total de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESO MCTE (\$207.834)**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>2</sup>**

OMG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>2</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 078 del 07 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec19c82d7b4ec9e4dacec3cfa2b21bd3531dbd662b9ff58e452570a0177255d**

Documento generado en 06/05/2024 10:38:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**